



Banco de la República Colombia

BR-3-011-0

BOLETÍN

No. 020
Fecha 14 de mayo de 2007
Páginas 5

CONTENIDO

Circular Reglamentaria Externa DCIN-83 del 14 de mayo de 2007. "Asunto 10:
Procedimiento aplicable a las operaciones de cambio"

Página

1

Este Boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a) del artículo 51 de la Ley 31 de 1992
y del párrafo del artículo 108 de la Ley 510 de 1999

Secretaría Junta Directiva – Carrera 7ª. No. 14-78 Piso 6º. - Bogotá D.C. - Teléfonos: 343 11 92 – 343 0374

MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DCIN – 83

Hoja 10 – 00

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Fecha: 14 de mayo de 2007
intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas
que efectúen operaciones de cambio.

**ASUNTO: 10 PROCEDIMIENTO APLICABLE A LAS OPERACIONES DE
CAMBIO**

Con la presente circular se sustituye la hoja No. 10-33/34 de diciembre 16 de 2004, correspondiente a la Circular Reglamentaria Externa DCIN 83, con el fin de adicionar en el punto 5.1.6. que cuando se trate exclusivamente de créditos en moneda extranjera destinados a la realización de las inversiones de capital en el exterior a que se refiere el Decreto 2080 de 2000, no se exigirá la constitución del depósito.

En consecuencia, los créditos en moneda extranjera destinados a realizar inversiones financieras y en activos en el exterior de que trata el artículo 36 de la R.E. 8/00 J.D, están sujetos a depósito.

Adicionalmente, se modifica la hoja 1 de 2 del Instructivo del Formulario No. 6 “Información de endeudamiento externo otorgado a residentes”, para incluir el propósito con Código 20 que identifica los créditos externos contratados en el exterior para la realización de inversiones financieras y en activos en el exterior.

Las consultas sobre esta modificación serán atendidas por la Sección de Apoyo Básico Cambiario en el Call Center 3430799.


GERARDO HERNÁNDEZ CORREA
Gerente Ejecutivo


JOAQUÍN BERNAL RAMÍREZ
Subgerente de Operación Bancaria

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83**

Fecha: 14 de mayo de 2007

ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de presentación, de acuerdo con las instrucciones señaladas en el Anexo No. 5 de esta circular.

5.1.4. Verificación de los documentos y de la información por parte de los intermediarios del mercado cambiario

Los intermediarios del mercado cambiario deberán:

1. Exigir la presentación del Formulario No. 6 – “Información de endeudamiento externo otorgado a residentes” debidamente diligenciado, en original y una copia.
2. Verificar el valor y la fecha de la constitución del depósito ante el Departamento de Fiduciaria y Valores a que se refieren los artículos 160 y 260 de la R. E. 8/2000 J.D., según corresponda.
3. Exigir copia del documento donde conste el contrato de préstamo y sus modificaciones y, cuando se trate de importaciones, copia del documento de transporte y copia de la declaración de importación cuando se encuentre disponible.
4. Acreditar, si a ello hay lugar, la calidad de la entidad financiera del exterior. En el caso de entidad reaseguradora del exterior, verificar que se encuentra inscrita en el registro que lleva la Superintendencia Financiera de Colombia.
5. Exigir copia de los convenios de emisión, colocación y pago de los títulos y de la autorización expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia para efectuar la emisión y colocación de los títulos en el exterior, cuando a ello haya lugar. La adquisición de bonos obligatoriamente convertibles en acciones recibe el tratamiento de inversiones de capital del exterior en Colombia y se rige por lo dispuesto en el punto 7.2.1 de esta circular.

El incumplimiento a los términos de solicitud y envío de información de acuerdo con lo previsto en la presente circular será puesto en conocimiento de las entidades de control y vigilancia.

5.1.5. Información de créditos de capital de trabajo otorgados por el Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. - BANCOLDEX para financiar exportaciones con plazo inferior o igual a un año

Los créditos en moneda extranjera para financiar exportaciones con plazo inferior o igual a un (1) año, concedidos por los intermediarios del mercado cambiario con cargo a recursos del Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. - BANCOLDEX, dentro del cupo establecido por la Junta Directiva del Banco de la República, deberán ser informados al Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República, de acuerdo con la metodología señalada en este punto, mediante el diligenciamiento del Formulario No. 6 – “Información de endeudamiento externo otorgado a residentes”. Para el efecto, el intermediario del mercado cambiario a través del cual se efectúa el redescuento del préstamo, le deberá asignar el número de identificación del crédito a cada uno de los préstamos precedidos por los dígitos 07.

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83**

Fecha: 14 de mayo de 2007

ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

En caso de prórrogas, si el plazo total del crédito es superior a un año, deberá diligenciarse el Formulario No. 6 “Información de endeudamiento externo otorgado a residentes”, con arreglo a lo dispuesto en el punto 5.1.8 de esta circular. Cuando a ello hubiere lugar, deberá constituirse el depósito correspondiente sobre el saldo del crédito.

5.1.6. Depósito en divisas para la canalización y desembolso de créditos en moneda extranjera

De conformidad con lo establecido en el artículo 260 de la R.E.8/2000 J.D., como requisito para el desembolso y la canalización de los créditos en moneda extranjera que obtengan los residentes, se deberá constituir previamente a cada desembolso, en los casos en que haya lugar y por los montos, plazos y condiciones señalados por la Junta Directiva del Banco de la República, un depósito de acuerdo con el procedimiento fijado en el Asunto 44 del Manual de Fiduciaria y Valores.

En el evento en que los desembolsos de los créditos en moneda extranjera no se canalicen a través del mercado cambiario, conforme a las excepciones establecidas en el punto 5.1.11., la constitución del depósito deberá efectuarse ante el Banco de la República por conducto del intermediario del mercado cambiario elegido para realizar el reporte del crédito, mediante la presentación de los documentos y formularios correspondientes, en forma previa al desembolso.

En el evento previsto en el numeral 1 del párrafo 2 del artículo 26 de la R.E. 8/2000 J.D., no se exigirá la constitución del depósito cuando se trate exclusivamente de créditos en moneda extranjera destinados a la realización de las inversiones de capital en el exterior a que se refiere el Decreto 2080 de 2000. En consecuencia, los créditos en moneda extranjera destinados a inversiones financieras y en activos en el exterior están sujetos a depósito.

5.1.7. Servicio de las obligaciones derivadas de créditos en moneda extranjera y financiación de importaciones

Las divisas requeridas para atender el servicio de los préstamos externos y la financiación de importaciones a un plazo superior a seis (6) meses contados a partir del documento de transporte se negociarán por conducto de los intermediarios del mercado cambiario o se canalizarán a través de las cuentas de compensación. Para el efecto, se presentará la declaración de cambio por endeudamiento externo (Formulario No. 3) en donde se anotará, en la casilla 10 el número de identificación del crédito asignado por el intermediario del mercado cambiario en el momento de remitir la información al Banco de la República.

La amortización de las prefinanciaciones de exportaciones deberá ceñirse a los procedimientos señalados en el punto 4.3.2. de esta circular.

Para la negociación de las divisas, los intermediarios del mercado cambiario deben exigir copia del Formulario No. 6 “Información de endeudamiento externo otorgado a residentes” debidamente aprobado y numerado por un intermediario del mercado cambiario y de las modificaciones al mismo si se hubieren presentado, y verificar que los datos consignados en la declaración de cambio, relacionados con el número de identificación del crédito, los nombres del acreedor y del deudor,



Información de Endeudamiento Externo otorgado a Residentes
Formulario No. 6
 Circular Reglamentaria Externa DCIN-83 de mayo 14 de 2007

I. TIPO DE OPERACIÓN

1. Número:	
2. Fecha AAAA-MM-DD:	

3. Número préstamo	3.1 Número de identificación

II. IDENTIFICACION DE LA DECLARACION

4. Desembolso	5. Número declaración	6. Numeral	7. Cod. Mon. Neg.	7.1 Valor moneda negociación	7.2 Valor USD
<input type="checkbox"/>					

III. IDENTIFICACION DEL PRESTATARIO O DEUDOR

8. Tipo	9. Número de identificación	DV	10. Nombre o razón social
11. Código ciudad	12. Dirección		
13. Teléfono	14. Correo electrónico	15. Código CIU	

IV. IDENTIFICACION DEL PRESTAMISTA O ACREEDOR

16. Nombre o razón social	17. Código país

V. DESCRIPCIÓN DEL PRESTAMO

18. Código propósito del préstamo	19. Código moneda	20. Monto contratado

21. Tasa de interés	Spread o valor	22. Periodicidad de pago de intereses	23. Forma de pago intereses
		Cada _____ Meses	<input type="checkbox"/> A Anticipado <input type="checkbox"/> V Vencido

VI. DEPOSITO POR FINANCIACIONES

24. Número de expedición	25. Valor dólares o pesos colombianos

26. Tipo de cambio moneda contratada	27. Fecha vencimiento AAAA-MM-DD	Porcentaje del depósito

VII. FECHA DEL DOCUMENTO DE TRANSPORTE
AAAA-MM-DD

VIII. INFORMACION DECLARACION DE IMPORTACION
Año Número Valor USD

Año	Número	Valor USD

IX. PLAN DE AMORTIZACION

No.	Fecha AAAA-MM	Valor moneda contratada	No.	Fecha AA-MM	Valor moneda contratada	No.	Fecha AA-MM	Valor moneda contratada
1			8			11		
2			7			12		
3			8			13		
4			9			14		
5			10			15		

X. NUMERO DE CREDITOS ANTERIORES (SOLO PARA SUSTITUCION O FRACCIONAMIENTO DE CREDITOS)

28. Sustitución	<input type="checkbox"/>	30. Número de identificación crédito anterior	31. Código moneda	32. Valor a sustituir o fraccionar
29. Fraccionamiento	<input type="checkbox"/>			

Para los fines previstos en el artículo 83 de la constitución política de Colombia, declaro bajo la gravedad de juramento que los conceptos, cantidades y demás datos consignados en el presente formulario son correctos y la fiel expresión de la verdad.

XI. IDENTIFICACION DEL DECLARANTE

33. Nombre	34. Número de identificación	35. Firma

Para uso exclusivo del Banco de la República

--

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]



Información de Endeudamiento Externo Otorgado a Residentes
Formulario No. 6
Circular Reglamentaria Externa DCIN – 83 de mayo 14 de 2007

Página 1 de 2

Diligencie en original y una copia.

Los apellidos, nombres o razón social que se deban relacionar son los que figuran en el documento de identidad o en el certificado de existencia y representación vigente.

I. TIPO DE OPERACIÓN

1. **Número:** Consigne el número de operación que se realiza:

1. **Inicial:** Cuando se presente para primer informe una operación de endeudamiento externo

2. **Modificación:** Cuando se trate de modificar una operación de endeudamiento externo registrada por el Banco de la República o informada por un intermediario del mercado cambiario

2. **Fecha:** Cuando se trate de operación Inicial la fecha corresponde a la de presentación del informe ante el intermediario del mercado cambiario. Si se trata de operación Modificación la fecha es la de la respectiva modificación.

3. **Número préstamo:** Si se trata de una operación Inicial, este campo debe ser diligenciado por el intermediario del mercado cambiario. Cuando se trate de Modificación, relacionar además del número de identificación del deudor, el número del préstamo registrado por el Banco de la República o informado por el intermediario del mercado cambiario.

Cuando se utilice el formulario para reportar modificaciones diligenciar el punto 3.1 Número de identificación del deudor; de las demás casillas del formulario diligenciar únicamente aquellas que presenten variación.

II. IDENTIFICACION DE LA DECLARACION

Las casillas 4, 5, 6, 7, 7.1 y 7.2 se deben diligenciar para préstamos en los cuales las divisas producto del desembolso del crédito se canalicen a través de los Intermediarios del Mercado Cambiario (I.M.C) en la misma fecha de presentación de este informe. Esta información debe ser transmitida por el I.M.C de acuerdo con las instrucciones contenidas en el Anexo No. 5 de esta circular.

4. Marque con X el recuadro para indicar que el desembolso se realizó simultáneamente con el informe.

5. Número consecutivo asignado a la declaración de cambio por el intermediario del mercado cambiario.

6. Indique el numeral cambiario que corresponda al ingreso de divisas por concepto del desembolso del crédito, de acuerdo con las instrucciones del formulario No. 3.

7. Código de la moneda de negociación o desembolso. El código USD corresponde a dólares de los Estados Unidos de América. Si es otra moneda consulte el Anexo No. 4 de la presente circular.

7.1 Valor total en la moneda de negociación o desembolso.

7.2 Indique el valor equivalente en dólares americanos del valor consignado en el campo 7.1.

III. IDENTIFICACION DEL PRESTATARIO O DEUDOR.

8 a 10 Tipo de identificación así: CC= cédula de ciudadanía, CE= cédula de extranjería, NI= Nit, PB= pasaporte y RC= registro civil, número de identificación, DV: Dígito de verificación. La casilla DV se debe diligenciar sólo en caso de Nit, de lo contrario se debe dejar en blanco. Nombre o razón social de la persona natural o jurídica residente en Colombia que actúa como deudor.

11. Código ciudad de domicilio del deudor. VER AL FINAL DIRECCION EN INTERNET

12 a 14 Dirección, teléfono, dirección de correo electrónico.

15. Código CIU del deudor. Indique el CIU de la actividad principal. VER AL FINAL DIRECCION EN INTERNET

IV. IDENTIFICACION DEL PRESTAMISTA O ACREEDOR.

16. Nombre o razón social de la persona natural o jurídica que actúa como acreedor de la obligación.

17. Código país de domicilio del prestamista o acreedor. VER AL FINAL DIRECCION EN INTERNET

V. DESCRIPCIÓN DEL PRESTAMO.

18. Escriba el código de acuerdo con la tabla relacionada continuación:

Código	Descripción del propósito
2	Arrendamiento financiero
3	Exportaciones
4	Inversión colombiana directa en el exterior
5	Capital de trabajo
7	Titularización
8	Anticipo de exportaciones de bienes de utilización inmediata e intermedios
10	Operación de derivados Art. 45 Resolución Externa 8 de 2000
11	Bienes de utilización inmediata e intermedios
12	Bienes de capital
13	Giros financiados anticipados de bienes de utilización inmediata e intermedios
14	Prefinanciación exportaciones – café
15	Prefinanciación exportaciones – bienes
16	Compra bienes de capital – zona franca
17	Compra bienes de utilización inmediata – zona franca
18	Anticipo de exportaciones de bienes de capital
19	Giros financiados anticipados de bienes de capital
20	Inversión financiera y en activos en el exterior.

19. Código moneda. Ver Anexo No. 4 de esta circular.

20. Monto contratado. Para los préstamos destinados a exportaciones, inversión colombiana directa en el exterior, inversión financiera y en activos en el exterior, capital de trabajo, titularización y prefinanciación de exportaciones, dicho monto debe corresponder con el valor del desembolso.

21. Tasa de interés. Este campo es obligatorio en caso de financiación de los Intermediarios del Mercado Cambiario y Entidades Financieras del Exterior.

Stevy

EB